

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXTE. N° 200-131-2024

DECRETO N° **5733**-ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026

VISTO:

El presente expediente caratulado: "ANDRADA EDGARDO GABRIEL
CON PAT. LETRADO DR. RENE ANTONIO QUISPE CARRIZO. FORMULA RECLAMO
ADMINISTRATIVO PREVIO LEY N° 5238."; y

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Reclamo
Administrativo Previo interpuesto por el Sr. EDGARDO GABRIEL ANDRADA, D.N.I. N°
17.661.316, con el patrocinio letrado del DR. RENE ANTONIO QUISPE CARRIZO, quien
solicita su recategorización y el reconocimiento de las diferencias salariales conforme al
Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.

Que, el recurrente es personal de planta permanente en la Dirección
Provincial de Vialidad, desempeñando funciones de Jefe de División Técnica II, por
aplicación del referido convenio colectivo homologado por Resolución MTySS N°
1828/09.

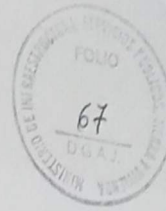
Que, remitidas las actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad,
la División de Liquidaciones informó la Situación de revista del Sr. Edgardo Gabriel
Andrada, quien percibe la Categoría 20, de acuerdo a su antigüedad y de conformidad
con lo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, informa también que
el procedimiento de liquidación de haberes se ajusta a los parámetros fijados por el
Ministerio de Hacienda y Finanzas en el marco de las reglamentaciones vigentes y
acuerdos paritarios.

Que, obra intervención de la Asesoría Legal y la División de
Liquidaciones de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que, de las constancias obrantes en autos y del informe mencionado
no surgen elementos que acrediten la existencia de diferencias salariales ni fundamentos
que justifiquen una recategorización distinta a la que ostenta el agente, sino que el mismo
percibe sus haberes conforme a la normativa vigente, encuadrado correctamente en la
categoría prevista por el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable.

Que, a fs. 59 ha tomado intervención Fiscalía de Estado de la
Provincia emitiendo dictamen al respecto, el que es compartido por el Director de Asuntos

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Decreto N° 200-131-2024.-

2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

5733

-ISPTyV.

legales de ese organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, donde se concluye que corresponde rechazar el Reclamo Administrativo Previo.

Que, en tal sentido, el reclamo carece de sustento fáctico y jurídico suficiente, por cuanto no se verifican incumplimientos en la aplicación del régimen salarial, ni en la categorización del agente.

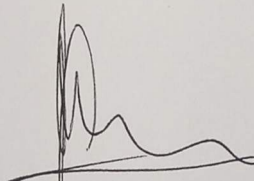
Que, en consecuencia, corresponde rechazar el Reclamo Administrativo Previo planteado.

Por ello,

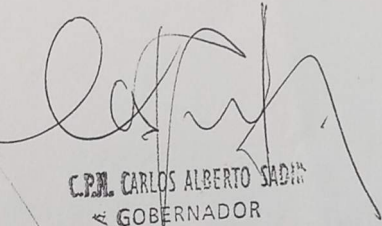
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

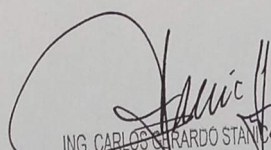
ARTÍCULO 1°: Recházase el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Sr. EDGARDO GABRIEL ANDRADA, D.N.I. N° 17.661.316, con el patrocinio letrado del DR. RENE ANTONIO QUISPE CARRIZO, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a la interesada. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Vialidad para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIN
GOBERNADOR


ING. CARLOS GERARDO STAN
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA